vistos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden tra nisterial de 15 de marzo de 1963 t-Boletín Oficial del Estado-del 16). Para estas exportaciones, el plazo de dos años para soli-citar la importación comenzara a contarso desde la fecha de del 189. Para estas exportaciones, el plazo ue cos anos para soncitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del defecho de reposición podrán canalizar sus compras al exterior, total o parcialmente, a través de Entidades o Agrupaciones de exportadores, debidamente autorizados por el Ministerio de Comercio, y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y objetico de la centratación y del de comercio.

de contratación y ejecución de la importación.

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se con-

 10. El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 8 de febrero de 1974 — P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo Sr. Director general de Exportacion,

ORDEN de 8 de febrero de 1974 por la que se concede a «Tubacex. C. E. de Tubas por Extrusión. S. A.», el régimen de reposición con franquicia sion. S. A.», el regimen de reposicion con Franquicia arancelaría para la importación de diversas materias primas nor exportaciones, previamente realizadas, de tubos de hierro a aceró sin soldadura, derogândose las Ordenes ministeriales de 13 de febrero de 1908, 28 de febrero de 1970, 8 de noviembre de 1971 y 14 de abril de 1972, prorrogadas por Orden de 10 de febrero de 1973, a favor de la misma firma.

Hino, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Tubacex, C. E. de Tubos por Extrusión, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de tubos do hierro o acero sin soldadura, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuello:

1.º Conceder a la firma «Tubacex. C. E. de Tubos por Extrusión, S. A.», con domicilio en Llodio (Alava), el régimen de reposición para la importación con franquicía anacelaria de «blooms» de acero especial sin aleación (PP. AA. 73.07 A.l.b.I. o II), «blooms» de acero aleado fino al carbono (P. A. 73.15.C.3), «blooms» de acero aleado de construcción (P. A. 73.15.C.3), «blooms» de acero aleado (P. A. 73.15.C.3), barras (o redondo) de acero aleado (P. A. 73.15.C.3), barras (o redondo) de acero aleado (P. A. 73.15.C.3), barras (o redondo) de acero aleado (P. A. 73.15.C.3) y tubos de hierro o acero sin soldadura, laminados en caliente, de diametros extetiores comprendidos entre 20 y 80 milimetros y espesores desde 2 hasta 22 milimetros (PP. AA. 73.18.A.1 ó 73.18.C), empleados en la fabricación de tubos de hierro o acero sin soldadura, laminados en caliente, de diametros exteriores comprendidos entre 80 y 200 milimetros y espesores desde 3 hasta 31 milimetros (PP. AA. 73.18.A.1 ó 73.18.C), y tubos de hierro o acero sin soldadura, estirados en frío cuolquiera que sea su dismetro exterior y espesor (PP. AA. 73.18.A.1 ó 73.18.A.1 ó 73.18.A.2 ó 73.18.C), previamente exportados. Conceder a la firma «Tubacex, C. E. de Tubos por exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de tubos de acero sin soldadura la minados en caliente, de diâmetros exteriores comprendidos catre 80 y 220 milimetros y espesores desde 3 hasta 31 milimetros, previamente exportados, podrán importarse con franquicía arancelaria 140 kilogramos de «blooms» o barras.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 4,5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y suoproduccios aprovechables el 24,07 por 100, que adeudarán nor la partida arancelaria 73,03,08, según las normas de valoración vicentes.

Por cada 100 kilogramos de tubos de acero sin soldadura, estirados en frio, cualquiera que sea su diâmetro exportor y espesor, previamente exportados, podrán importarso con fran quicia arancelaria, en forma indistinta y alternativa, bien 167,66 kilogramos de «blooms» o barras, o bien 119,76 kilogramos de fubos de acero sin soldadura, laminados en caliente, de diâmetro: exteriores comprendidos entre 20 y 80 milimetros y espesores desde 2 hasta 22 milimotros.

De dichas cantidados se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 5,76 por 160 para los «blooms» y barras y el 2 por 100 para los tubos sin soldadu-

ra laminados en caliente. Se considerarán subproductos aprove-chables, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, el 34,60 por 100 para los \*blooms\* o barras y el 14.50 por 100 para los tubos sin soldadura jaminados en caliente.

El interesedo queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta composición centesimal o calidad del acero contenido en los tubos de exportación. La Aduana exportación, tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, sólo certificará en la boja de detalle la cantidad, calidad y clase tlaminado en caliente o estrado en friol del tubo de acero exportado.

El interesado, al momento de solicitar la correspondiente li-cencia de importación con franquinia prancelaria, podrá, entre las clases de mercancías autorizadas («blooms», barras recion-dos— y, en su caso, tubo de acero sin soldadara, laminado en calientel, con sujeción a los módulos contables que en cada caso correspondan, elegir la que estime mas conveniente a sus intereses.

Por último (y habida coenta de que el proceso de fabrica-ción de los dos grupos de manufacturas exportables difiere), y en lo que concierne a la reposición de \*blooms\* y/o barras y en lo que concierne a la reposición de \*blooms\* y/o barras o redondos, los Servicios de este Departamento consignarán en las licencias de importación con franquicia arancelaria que expidan, junto con la centidad, clase y exacta composición centesimal, el exacto porcentaje total de pérdidas, con la diferenciación de mermas y subproductos, al objeto de que las Aduanas, al momento de efectuar los despachos de importación con cargo a dichas licencias, tenga datos suficientes para proceder a la liquidación que corresponda, en cada caso, por subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que preundan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al regi-men de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Lus exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberún ser solicitadas dentro del pla-zo de un año a partir de la fecha de las exportaciones res pectivas.

Los países de origen de la nicreancia a importar con fran-quicia arancolaria során todos aquellos con los que España man-tenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquic a, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias corres-pondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el regimen de reposición, y la del Ministerio de llacienda, por la que se ctorga la franquicia erancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se ciorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroya con un mes de antelación a su caducada. a su paducidad

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de junio de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecto a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la morma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Previdencia del Cobierno de 18 de marzo de 1963 (\*Boletin Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la impertación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el \*Boletín Oficial del Estado». ·Beletín Oficial del Estado.

7° In concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Bolotin Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al ampuro de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su compe-tencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estimo adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

10. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 13 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 20), 28 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de marzo), 8 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y

it de abril de 1972 (\*Boletin Oficial del Estados del 27), proriocadas por Orden de 10 de febrero de 1973, a tavor de la misma firms

Lo que comunido a V. I. para su conocimiento y efectos. Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1974 P. D. el Subsecretatio de Co-mercio. Alvaro Rengifo Calderón

limo Sr Director general de Expectacion

ORDEN de 8 de tebrero de 1974 por la que se concede a la tirma Elitorial Inventua, S. A., el regimen de reposición con franquicia aranvelaria para la importación de papel edición per exportataciones, previamente realizados, de libros.

limo Sr. Cumplidos los tràmites reglamentarios en el experimente promovido por la Empresa «Editorial Juventud, S. A.», el amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 784/1966, de si de marzo f«Boletín Oficial del Estado» del 5 de abrill, por el que se establece el régimen de reposición para la importación va franquicia nrancolaria de papel de edición por exportaciones

de libros, previamente realizadas,
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto
por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Se concede a «Editorial Juventud, S. A.», con demicilio en Barcelona, Provenza, 101, el régimen de reposición para la importación, con franquicia arancelaria, de papel de edición IPP. AA. 48.01.D y 48.07.B), como reposición del contenido en libros previamente exportados.

Esta reposición viene concedida con plenitud de los efectos establecidos en el Decreto prototipo y, en su caso, de los exigi-dos por el Decreto 4503/1964, de 17 de diciembre (ellotetia Oficial del Estado, de 18 de enero de 1863), para la importación

oficial de Estados de la de chero de l'acti, para la importación de pastas mecànicas y químicas.

Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir do su publicación en el Boletín Oficial del Estados, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones realizadas desde el día 23 de enero de 1974 tumbién daran derecho a reposición, si han sido efectuadas baio las circunstancias establecidas en la norma 12, 2, al, de la Orden de la Presidencia del Gobierno do 15 de marzo de 1965, y cumplimiento de los requisitos senalados en los citados Decretes prototipos, recogidos y sistematizados en la Circular 547 de la Dirección General de Adunnas, de 16 de septiembre de 1967

Lo que comunico a V. I. para su conocumento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1974.—P. D. el Subseccelario de Comercio. Alvaro Rengifo Calderón.

Ismo. Sr. Director general de Expertación.

ORDEN de 8 de febrero de 1974 por la que se concede a la lirma «Bancotex, S, A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de algodón 100 por 100 para la confección de ropa de cama, con destino a la exportación

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovida por la Empresa Bancotex, S. A., solicitando el regimen de admisión temporal para la importación de lejido de algodón 100 por 100 para la confección de ropa de cama (sábanas y fundas de almohada), con destino a la expor-

Este Ministerio, conformándose a lo informado y prepueste por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Bancotex, S. A.», con domicito en Victor Pradera, 74. Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón 100 per 100 (P. A. 55.09.A.i.a) a utilizar en la confección de ropa de cama—sebanas y fundas de almohada - (P. A. 62.03), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias intertadas para au producto de contener las mismas materias intertadas para au producde contener las mismas majorias importadas para su produc-

de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kiloneumos netos de tejido de algodón 100 por 100, contenidos en
las sabanas y fundas exportadas, se darán de baja en la cuenta
de admisión temporal 102 kilogramos con 564 gramos de tejido
de las mismas características y gramaio.

Dentro de dicha cantidad, se consideran subproductos, que
adaudaran los derechos que les corresponda por la partida
arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración
vorentes, el 2.5 por 100 de la mercancia importada.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales
de las firmas: «Textiles Biosca, S. A.», y «Tolorma», sitos,
tespectivamente, en San Emilio; 60, Madrid y avenida de La
Habana, 5, Vitches (Jaén).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saido máximo de la cuenta será de 230.000 kilogramos, entendiendo por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se etectuarán por la Aduana matriz de

Madrid-Peñuelas.

7.º Los países de origen de la mercancia serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de desfino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países on los casos oue estima operaturo.

en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancias importadas en régimen de admisión tem-poral, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Admanas.

General de Adumas.

9° La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletin Oficial de! Estado», no se hubiere realizado ninguna importación ai amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectuvas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen mas adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

operación en ses aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, a de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengilo Calderón.

llino Si, Dirictor general de Exportacion.

ORDEN de 8 de febrero de 1974 por la que se Ordiner de 8 de retroro de 1914 por la que se modifica el regimen de roposición con tranquista arancelario concedido a «Brown Boveri Oeslikon, Seciedad Anonima», por Orden de 16 de enero de 1973, en el sentido de que su denominación social sea Brown Boveri de España, S. A.s.

timo Sil. La firma «Brown Boveri Oerlikon, S. A., concesionaria dei régimon de reposición con franquicia armeclaria por Orden de to de onero de 1923 (Boletin Oficial del Estadodel 20 para la importación de diversas materias per exponenciones, previamente realizaças, de transformadores efectacios, sobieta su modificación, en el sentido de cambar su denominación por la de «Brown Bovers de España, S. A.».

Esta Minimerio conformándose a la informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

i." Medificar el régimer de reposicion con franquicia aran-celona concecido a «Brown Boveri Occliken, S. A.», con domi-cifio en Barcelona, plaza de Calvo Sotelo, 10, por Ordon minis-terial de 16 de enero de 1873 en el sentido de cambiar la denominación social de dicha concesión por la de «Brown Boveri de Calvo Calvo Calvo Calvo Calvo de Calvo de España, S. A., con el mismo domicilio que la anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y ofectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 8 de febrero do 1974. P. D. el Subsecretario da Comercia. Alvato Rengifo Calderón

fano. Sr. Duector general de Exporteción,

ORDEN de 8 de lebrero de 1974 par la que se praviaga el periodo de vigenció de la concessión de régimen de reposición concedida a la firma Conservas Antonio Alonso, S. L.», para la importación de tunidos congelados enteros, descabezados por exportaciones, previamente realizadas, de tucidos preparados y conservados en aceite, salmiera y otras salsas un envases de hojalata.

Bino Sc., Vista la justantua formafada por la tirma «Conservas Adomio Alonso, S. L., en folicitud de que sea prorrogada la vigoaca, de la concesión de regimen de renosición con franqueia a anocelar a que le fue clorgado por Ocden ministerial de 18 de febrero de 1969 (-Sojetin Oricial del Estado del 25). Esta Simisiona, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Experiación, ha resuelte:

Promocar por cinco ados mas, a partir del día 25 de febrero de 1971, el regimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Conservas Antonio Alonso, S. I., », por Culles manero del 18 de febrero de 1936 («Boletin Oficial del Estrado del 27), para importaciones de indog congesiados entre de del 27, para importaciones de indog congesiados entre de del 27, para importaciones de indogrados entre del 1936 de 193 ros, describezados o eviscerados, por exportaciones, previa-